ACTA DE ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." DENTRO DEL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 444 DE 1994 Y SU ADICIONAL 1 DE 2010, PARA EL RECONOCIMIENTO DE VALORES CORRESPONDIENTES AL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL CON OCASIÓN DEL YERRO EN EL MODELO FINANCIERO PARA REDUCCIÓN DE PLAZO Y SE EFECTUA CRUCE DE DEUDAS RECÍPROCAS.

Entre los abajo firmantes, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 423 del 3 de marzo del 2014, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 del 11 de Noviembre de 2003, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual debidamente facultado de conforme con la Resolución No. 319 del 04 de junio de 2012 y el Manual de Contratación, en adelante **LA AGENCIA** o **ANI**, por una parte, y por otra, **ALBERTO MARIÑO SAMPER**, también mayor, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.240.702 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la Sociedad **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A."** Sociedad Comercial constituida mediante Escritura Pública No.6997 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 1º de agosto de 1994, con Matrícula Mercantil No.607321, quien para efectos del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir la presente acta en desarrollo del Contrato de Concesión N° 444 de 1994, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 02 de agosto de 1994, fue suscrito entre el Instituto Nacional de Vías INVIAS y la Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A., el Contrato de Concesión 444 de 1994, con el siguiente objeto: *"...ejecutar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción y la operación y mantenimiento del sector Santa Fé de Bogotá-Cáqueza Km 55+000 y el mantenimiento y operación del sector Km 55+000 – Villavicencio."*

2. Que mediante Resolución 003187 del 1º de septiembre de 2003, el INVIAS cedió y subrogó al INCO el Contrato de Concesión 444 de 1994, junto con sus modificaciones de conformidad con las disposiciones establecidas sobre el particular en los Decretos 1800 y 2056 de 2003.

3. Que de conformidad con el Decreto 4165 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica del INCO, pasando de Establecimiento Público del Orden Nacional a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura.

4. Que el documento CONPES 3612 del 21 de septiembre de 2009, analizó como estrategia para la solución de la problemática de deslizamientos de las laderas del corredor vial y las difíciles condiciones topográficas, la adición y prórroga del Contrato de Concesión No. 444 de 1994, para la construcción de viaductos y túneles en los sitios críticos, así como una ampliación a doble calzada, por lo que emitió concepto favorable según lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 3460

de 2008, solicitando al Ministerio de Transporte y al INCO adelantar las acciones necesarias para ejecutar las inversiones propuestas y para la gestión de los trámites de aprobación de las Vigencias Futuras requeridas para la total financiación y ejecución del proyecto en concordancia con los procedimientos, montos y programas de inversiones allí establecidos y la normatividad vigente.

5. Que el documento CONPES 3633 del 21 de diciembre de 2009, emitió *"...concepto previo favorable para la modificación al concepto previo favorable otorgado por el Conpes en el documento Conpes 3612 del 21 de septiembre de 2009, relativo al cambio en el Plan de Inversiones de la adición al contrato de concesión vial "Bogotá – Villavicencio", según lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, en los términos del presente documento"*, solicitando *"al Ministerio de Transporte y al Inco, adelantar las acciones necesarias para ejecutar las inversiones propuestas en el presente documento y para la gestión de los trámites de aprobación de las vigencias futuras requeridas para la total financiación y ejecución de las actividades descritas, en concordancia con los procedimientos, montos y programas de inversiones propuestos en este documento y con la normatividad vigente"*.

6. Que el DOCUMENTO D.G.P.P.N. No. 106 del CONFIS del 28 de diciembre de 2009 solicitó *"...autorizar cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras excepcionales al Instituto Nacional de Concesiones, para que continúe con los trámites de adición de los contratos de concesión vial (...) Bogotá – Villavicencio, en los términos previstos en los Documentos Conpes 3632 y 3633 de 2009..."*

7. Que teniendo en cuenta la aprobación de recursos para la ejecución de obras referidas al Proyecto de Concesión "Bogotá-Villavicencio", el 22 de enero de 2010 las partes suscribieron el Adicional No. 1 al Contrato de Concesión No. 444 de 1994, con el siguiente objeto: *"**1.** La construcción, operación y mantenimiento de 45.5 km de nueva calzada ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá – Villavicencio, sector el tablón –Chirajara. **2.** La construcción operación y mantenimiento de obras faltantes a cargo del INVIAS, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, dentro del corredor actual **3.** La construcción, operación y mantenimiento de obras necesarias en el sector de Puente Quetame – Caño Seco, como consecuencia del sismo ocurrido el 24 de mayo de 2008 y **4.** El mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio (Pipiral – Villavicencio por el sitio denominado el Mirador) todo en los términos y condiciones del anexo 2 especificaciones de construcción."*

8. Que el Adicional No.1 de 2010, en su Cláusula Quinta: "DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO Y FORMA DE PAGO", establece:

"Existe autorización para comprometer vigencias futuras del presupuesto del INCO, así:

ACTA DE ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." DENTRO DEL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 444 DE 1994 Y SU ADICIONAL 1 DE 2010, PARA EL RECONOCIMIENTO DE VALORES CORRESPONDIENTES AL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL CON OCASIÓN DEL YERRO EN EL MODELO FINANCIERO PARA REDUCCIÓN DE PLAZO Y SE EFECTUA CRUCE DE DEUDAS RECÍPROCAS.

Vigencia	Valor (millones de pesos corrientes)	
	Nación	Propios
2011	130.063	30.000
2012	377.120	30.000
2013	372.634	30.000
2014	372.339	30.000
2015	351.157	30.000
2016	273.340	30.000
2017	138.986	20.000

*Teniendo en cuenta las vigencias futuras definitivas aprobadas, **LAS PARTES** convienen en aplicar los siguientes aportes estatales -que no forman parte del Ingreso Real- para reducir el plazo de la concesión que se había determinado antes de la firma del presente adicional (2023), al plazo originalmente convenido (septiembre de 2013), de conformidad con el documento denominado "Ajuste de la Ingeniería Financiera del Contrato de Concesión No. 444 de 1994 acordado entre las Partes para la Reducción del Plazo del Contrato". (Anexo No. 11). Entonces, septiembre de 2013 se entenderá como el plazo estimado, que será el punto de partida para la adición que se conviene mediante el presente documento."*

9. Que con ocasión de la auditoría efectuada por la Contraloría General de la República en el año 2011, según consta en el informe de auditoría presentado en mayo de 2012, el ente de control identificó como hallazgo dentro del proyecto de concesión "Bogotá Villavicencio" el descrito en el numeral 41, relacionado con un posible desequilibrio en la ecuación contractual dada la inclusión de la variable anticipo a proveedores y su amortización y la variable Patrimonio en el Flujo de Caja Libre del Proyecto lo que, según dicho órgano de control, afecta directamente la Tasa de Retorno de la Inversión pactada contractualmente.

10. Que en desarrollo del ejercicio de análisis del informe de la Contraloría General de la Republica y la estructuración del Plan de Mejoramiento, la interventoría del proyecto a través de comunicación No. 2013-409-027378-2 del 15 de julio de 2013 y la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual en comunicación 2013-308-005389-3 del 15 de julio de 2013, indicaron que en su concepto, no habría lugar al hallazgo de la CGR, sin perjuicio de lo anterior, con base en los análisis efectuados, evidenciaron que: (i) el modelo financiero de reducción de plazo presentaba errores relacionados con los ajustes por inflación a partir de enero de 2007 y (ii) que dichos errores, causan un desequilibrio a la ecuación financiera del contrato.

ACTA DE ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." DENTRO DEL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 444 DE 1994 Y SU ADICIONAL 1 DE 2010, PARA EL RECONOCIMIENTO DE VALORES CORRESPONDIENTES AL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL CON OCASIÓN DEL YERRO EN EL MODELO FINANCIERO PARA REDUCCIÓN DE PLAZO Y SE EFECTUA CRUCE DE DEUDAS RECÍPROCAS.

11. Que el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio del equilibrio económico del contrato, señalando que el mismo corresponde a la igualdad o equivalencia de derechos y obligaciones que surge entre las partes al momento de contratar. El artículo en mención, establece la necesidad de emprender las medidas necesarias para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato en el menor tiempo posible, pudiendo suscribir los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, términos y condiciones para el restablecimiento del mismo.[1]

12. Que en desarrollo del Principio de Responsabilidad, el artículo 26 de la ley 80 de 1993, establece: *"(...) En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)".*

13. Que mediante comunicado No. 2013-308-016580-1 del 15 de octubre de 2013, la ANI solicita al Consorcio Interconcesiones, emitir concepto en relación con los errores del modelo financiero asociados a la reducción de plazo del Adicional No. 1 de 2010. En respuesta a dicho requerimiento, el Consorcio Interconcesiones emitió concepto financiero con oficio radicado ANI No. 2013-409-043379-2 del 25 de octubre de 2013, en el cual concluye lo siguiente:

"(...) El modelo financiero de disminución de plazo presenta inconsistencias similares a las encontradas en el modelo del Acta No. 51, siendo los ajustes por inflación los que representan mayores problemas. Una vez se realizan los ajustes respectivos, el modelo alcanza una TIR de

[1] El rompimiento del equilibrio económico del contrato y su restablecimiento, es aplicable, según la ley, a cualquiera de las partes del contrato estatal. En este sentido es importante tener en cuenta las consideraciones del Consejo de Estado en sentencia de la Sección Tercera, Subsección A, del 16 de septiembre de 2013, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, Radicación No. 25000023260002003001130 1, *"(...) cabe puntualizar que en sus orígenes la figura de la ecuación económica del contrato estuvo orientada a otorgar una garantía en favor contratista (..). Pero posteriormente esa concepción sufrió una mutación en cuanto se admitió que la noción del equilibrio económico estaba llamada a prosperar en favor de cualquiera de las partes del contrato, cuestión que incluye también como beneficiaria de dicha institución, a la entidad estatal contratante y no solo al contratista particular, variación que encontró apoyo normativo en el artículo 20 del Decreto-ley 222 de 1983, según el cual, cuando hubiere lugar a la modificación unilateral del contrato " c) Debe guardarse el equilibrio financiero para ambas partes"; de la misma manera la Ley 80 de 1993, actualmente vigente, dispuso en su artículo 27 que si alguna de las partes de la relación contractual resultare afectada con el rompimiento del equilibrio financiero del contrato podía acudir a su restablecimiento adoptando las medidas necesarias, a lo cual se adiciona la previsión consignada en el numeral 3 del artículo 4° de la misma Ley 80, por cuya virtud se faculta expresamente a las entidades estatales para solicitar la actualización o revisión de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico del contrato. Este enfoque del equilibrio financiero del contrato permite concebir esa institución como un derecho que tienen, en igual medida, las dos partes de la relación contractual. Al aproximar, con esa perspectiva el fundamento del equilibrio económico de los contratos estatales resulta posible identificar una doble dimensión, la primera relacionada con la equivalencia objetiva de las prestaciones y la segunda referida al respeto de las condiciones que las partes tuvieron en cuenta al momento de su celebración (...).*

17,59% en el último período, razón por la cual se concluye que existe un posible desequilibrio económico de la ecuación contractual en contra de los intereses de la Nación.

De acuerdo al análisis realizado por esta Interventoría, el desequilibrio se presenta en el momento de pago de la vigencia de junio de 2012, la cual se cuantificó en el modelo original en un valor de $35.920 millones de pesos de junio de 1994. El valor que se debió cuantificar y pagar en esta vigencia con el fin de obtener la TIR pactada de 17,52% es $32.275 millones de pesos de junio de 1994, es decir que se sobrevaloró esta vigencia en $3.645 millones de pesos de junio de 1994..." (Subrayado fuera de texto).

14. Que con base en los ejercicios financieros efectuados por la Interventoría en la comunicación IBV-1036-14, radicado ANI No. 2014-409-009215-2 del 27 de febrero de 2014 y una vez verificados por la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, se establece la existencia de un saldo a favor de la ANI por valor de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES ($3.658.000.000) de pesos de junio de 1994, puestos en el mes de junio de 2012, para el restablecimiento de la ecuación contractual con motivo del error en el modelo financiero del Adicional No. 1 de 2010 para reducción de plazo.

15. Que el día 29 de julio de 2004, se profirió laudo arbitral[2], el cual resolvió, entre otros: *"SÉPTIMA. DECLARAR que la obligación nacida para el Concesionario en relación con el Contrato 444 de 1994, se circunscribe a la de minimizar, controlar y manejar las inestabilidades presentadas en los tramos 2 y 3 y no la de garantizar a su costa y de manera ilimitada una solución definitiva para dichas inestabilidades. OCTAVO. Reconocer que la obligación de elaborar el diseño para el manejo de las inestabilidades del tramo 2 se cumplía con fundamento en la información suministrada por el INVIAS. NOVENO. Declarar que el diseño para el tramo 3 elaborado por el Concesionario y aprobado por la Entidad, no involucró soluciones definitivas a las inestabilidades, ni incluyó soluciones a las causas regionales de tales inestabilidades. DECIMO. Declarar que los costos causados y los que demande el manejo, control y mitigación de las inestabilidades en el tramo 2, incluyendo el sector de las Cumbas Alta y Baja y, las del tramo 3 serán asumidas por partes iguales. Para el Tramo 2 en un sesenta por ciento (60%) por el Concesionario y un cuarenta por ciento (40%) la Entidad concedente y para el tramo 3 por partes iguales, es decir en un cincuenta por ciento (50%) cada parte contratante (...)" (subrayado fuera de texto)*

16. Que con posterioridad a la expedición del referido laudo, ha sido necesario ejecutar por parte de la Concesionaria Vial de los Andes "COVIANDES S.A." obras geotécnicas en los tramos 2 y 3, Km 0 al Km 25 + 500. Obras que ha asumido en su totalidad COVIANDES.

[2] Con correcciones de fechas 02 y 10 de Agosto de 2004

ACTA DE ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." DENTRO DEL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 444 DE 1994 Y SU ADICIONAL 1 DE 2010, PARA EL RECONOCIMIENTO DE VALORES CORRESPONDIENTES AL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL CON OCASIÓN DEL YERRO EN EL MODELO FINANCIERO PARA REDUCCIÓN DE PLAZO Y SE EFECTUA CRUCE DE DEUDAS RECÍPROCAS.

17. Que la Ley 448 de 1998, reglamentada por el Decreto 423 de 2001 y Decreto 3500 de 2003, establece el régimen por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo y asunción de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público.

18. Que previas las gestiones adelantadas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con oficio 2-2009-038288 radicado en esta Entidad bajo el No. 2009-409-027739-2 del 22 de diciembre de 2009, actualizó la valoración de las obligaciones contingentes realizadas para el proyecto "Bogotá – Villavicencio", en la que se incluyó un plan de aportes para atender las obligaciones derivadas del Laudo Arbitral de 29 de junio de 2004. Recursos que han resultado insuficientes para atender estas obligaciones.

19. Que atendiendo lo ordenado en el numeral décimo del referido Laudo Arbitral y en consideración a que con posterioridad al mismo ha sido necesario ejecutar por parte del Concesionario "COVIANDES S.A." obras geotécnicas en los tramos 2 y 3, Km 0 al Km 25+500, se acudió al mecanismo de reconocimiento de contingencias y se expidieron los siguientes actos administrativos:

19.1. Resolución 377 del 04 de julio de 2012, por medio de la cual la Agencia declaró la ocurrencia de la primera Contingencia por inestabilidades Tramos 2 y 3, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($6.481.780.000) M/Cte., dentro del Contrato 444 de 1994, correspondiente al desarrollo del Proyecto Vial Bogotá – Villavicencio de acuerdo con lo ordenado en el laudo arbitral del 29 de julio de 2004, para las Actas de los meses diciembre de 2010 a octubre de 2011 (parcial por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS DE JUNIO DE 1994 ($182.490.345), quedando un saldo pendiente de esta acta por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS DE JUNIO DE 1994 ($59.773.969)).

19.2. Resolución 807 del 28 de noviembre de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura, declaró la ocurrencia de la segunda Contingencia por inestabilidades Tramos 2 y 3 por valor de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS ($3.395.530.000) M/Cte., dentro del Contrato 444 de 1994, correspondiente al desarrollo del Proyecto Vial Bogotá – Villavicencio de acuerdo con lo ordenado en el laudo arbitral del 29 de julio de 2004, para las Actas de los meses de octubre de 2011 (parcial) a marzo de 2012 (parcial por la suma de SEIS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO OCHO PESOS DE JUNIO DE 1994 ($6.116.108), quedando un saldo pendiente de esta acta por valor de DOSCIENTOS UN

MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS DE JUNIO DE 1994 ($201.887.535)).

19.3. Resolución 1456 del 17 de diciembre de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura, declaró la ocurrencia de la tercera Contingencia por inestabilidades Tramos 2 y 3 por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.497.400.000) M/Cte., dentro del Contrato 444 de 1994, correspondiente al desarrollo del Proyecto Vial Bogotá – Villavicencio de acuerdo con lo ordenado en el laudo arbitral del 29 de julio de 2004, para las Actas de los meses de marzo de 2012 (saldo pendiente) a mayo de 2012 (parcial por la suma de CIENTO DOCE MILLONES CUATRO CIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS JUNIO DE 1994 ($112.400.730), quedando un saldo pendiente de esta acta por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DE JUNIO DE 1994 ($297.353.492)).

20. Que el 17 de enero de 2014, se suscribió Acta de Acuerdo *"Para el reconocimiento de valores correspondientes al restablecimiento del equilibrio contractual con ocasión de errores en el modelo financiero del Acta de Acuerdo No. 51 de 2008"*, mediante la cual el Concesionario reconoció a la Agencia, los valores cuantificados para el restablecimiento económico a una TIR contractual del 17.52%, procediendo a efectuar una compensación con motivo de las obras ejecutadas por COVIANDES en zonas inestables de los Tramos 2 y 3, por la suma de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO ($1.867.463.024) PESOS DE JUNIO DE 1994, pagando, mediante cruce de deudas, los valores correspondientes a las actas de obras del período comprendido entre mayo de 2012 (Saldo pendiente por valor de $297.353.492 pesos de junio de 1994) y octubre de 2012 (Parcial por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO ($186.891.064) PESOS JUNIO DE 1994), quedando un saldo pendiente de pago a favor del Concesionario del acta de octubre de 2012 por NOVENTA Y DOS MILLONES TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS ($92.003.772) PESOS DE JUNIO DE 1994.

21. Que COVIANDES S.A. y el Consorcio Interconcesiones, Interventor del Contrato de Concesión 444 de 1994 "Bogotá – Villavicencio", suscribieron el documento denominado "Balance Obras Sitios Inestables Tramos 2 y 3" que resumió las actas de las obras ejecutadas entre julio de 2012 a noviembre de 2012, conforme a lo consignado en las Actas de Obra respectivas, el cual fue remitido con oficio GT-007308 suscrito por el Gerente Técnico y de Operaciones de Coviandes S.A[3]., como se muestra en la Tabla 3, siguiente:

"(...)

[3] Radicado 2012-409-040574-2 del 28 de diciembre de 2012

ACTA DE ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." DENTRO DEL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 444 DE 1994 Y SU ADICIONAL 1 DE 2010, PARA EL RECONOCIMIENTO DE VALORES CORRESPONDIENTES AL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL CON OCASIÓN DEL YERRO EN EL MODELO FINANCIERO PARA REDUCCIÓN DE PLAZO Y SE EFECTUA CRUCE DE DEUDAS RECÍPROCAS.

BALANCE OBRAS EN SITIOS INESTABLES
TRAMOS 2 Y 3
PERIODO JULIO DE 2012 A NOVIEMBRE DE 2012

ACTAS DE OBRA

MES ACTA	No	TRAMO 2		TRAMO 3
		Pesos Jun-94		
jul-12	1	204 230 753		812 718 178
ago-12	2	28 372 559		445 908 787
sep-12	3	336 134 026		248 389 138
oct-12	4	407 606 371		231 630 575
nov-12	5	265 652 690		161 774 135
TOTAL		1 242 006 401		1 926 422 813
INCO	40%	496 834 560	50%	963 211 407
COVIANDES	60%	745 251 841	50%	963 211 407
		TOTAL INCO (Pesos Jun-94)		1 460 045 967
		TOTAL COVIANDES (Pesos Jun-94)		1 708 463 247

JAIRO CHARRY GOMEZ
COVIANDES S.A.

ANGEL ALBERTO BARRANTES ACOSTA
CONSORCIO INTERCONCESIONES

Bogota, Diciembre 17 de 2013

22. Que COVIANDES S.A. y el Consorcio Interconcesiones, Interventor del Contrato de Concesión 444 de 1994, suscribieron el documento de Balance Obras Sitios Inestables Tramos 2 y 3 que resumió las actas de las obras ejecutadas entre período diciembre de 2012 a octubre de 2013, conforme a lo consignado en las Actas de Obra respectivas, el cual fue remitido con oficio GT-008239 suscrito por el Gerente Técnico y de Operaciones de Coviandes S.A[4]., como se muestra en la Tabla 4, siguiente:

[4] Radicado 2012-409-048029-2 del 26 de noviembre de 2013

ACTA DE ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." DENTRO DEL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 444 DE 1994 Y SU ADICIONAL 1 DE 2010, PARA EL RECONOCIMIENTO DE VALORES CORRESPONDIENTES AL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL CON OCASIÓN DEL YERRO EN EL MODELO FINANCIERO PARA REDUCCIÓN DE PLAZO Y SE EFECTUA CRUCE DE DEUDAS RECÍPROCAS.

BALANCE DE OBRAS EN SITIOS INESTABLES
TRAMOS 2 Y 3
PERIODO: DICIEMBRE DE 2012 A OCTUBRE DE 2013

ACTAS DE OBRA

MES ACTA	No.	TRAMO 2		TRAMO 3
		Pesos Jun-94		
dic-12	1	233.353.049		291.484.401
ene-13	2	395.415.931		520.543.956
feb-13	3	338.066.798		1.039.716.464
mar-13	4	52.071.831		1.297.678.055
abr-13	5	217.167.544		538.344.443
may-13	6	38.938.231		532.205.509
jun-13	7	4.315.899		327.009.848
jul-13	8	14.519.167		219.062.337
ago-13	9	10.490.474		346.351.883
sep-13	10	7.954.212		135.336.813
oct-13	11	0		157.067.415
TOTAL		1.112.297.136		5.454.701.205
ANI	40%	444.918.854	50%	2.727.350.603
COVIANDES	60%	667.378.282	50%	2.727.350.603
		TOTAL ANI (Pesos Jun-94)		3.172.269.457
		TOTAL COVIANDES (Pesos Jun-94)		3.394.728.884

Nota: Este balance corresponde única y exclusivamente al valor de las obras

ALBERTO MARIÑO SAMPER
COVIANDES S.A

ANGEL ALBERTO BARRANTES ACOSTA
CONSORCIO INTERCONCESIONES

Bogotá, Noviembre 19 de 2013

23. Que adicionalmente COVIANDES S.A. y el Consorcio Interconcesiones, Interventor del Contrato de Concesión, suscribieron Actas de Obras en Zonas inestables para los meses de noviembre de 2013 a febrero de 2014 así:

ACTAS OBRAS EN SITIOS INESTABLES
TRAMOS 2 Y 3
PERIODO: NOVIEMBRE DE 2013 A FEBRERO DE 2014

MES	TRAMO 2 (40% ANI)	TRAMO 3 (50% ANI)	TOTAL

ACTA DE ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." DENTRO DEL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 444 DE 1994 Y SU ADICIONAL 1 DE 2010, PARA EL RECONOCIMIENTO DE VALORES CORRESPONDIENTES AL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL CON OCASIÓN DEL YERRO EN EL MODELO FINANCIERO PARA REDUCCIÓN DE PLAZO Y SE EFECTUA CRUCE DE DEUDAS RECÍPROCAS.

	(Pesos Jun-94)	(Pesos Jun-94)	(Pesos Jun-94)
nov-13	1.104.108	95.115.227	96.219.334
dic-13	0	102.340.125	102.340.125
ene-14	8.481.395	16.401.053	24.882.448
feb-14	0	121.459.174	121.459.174

TOTAL OBLIGACIÓN ANI ACTAS NOV-13 A FEB-14 (Pesos Jun-94)	**$ 344.901.081**

24. Que el valor total de capital adeudado en pesos de junio de 1994 a febrero de 2014 por concepto de obras ejecutadas con motivo del cumplimiento de lo ordenado por el Laudo Arbitral del 29 de junio de 2004, correspondientes al lapso comprendido entre octubre de 2012 (saldo pendiente) y febrero de 2014, asciende a la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($3.806.322.454) DE JUNIO DE 1994, de acuerdo con el siguiente resumen:

CUADRO RESUMEN DEUDA OBRAS EN SITIOS INESTABLES TRAMOS 2 Y 3 PERIODO: OCTUBRE DE 2012 (parcial) A FEBRERO DE 2014	
SALDO PENDIENTE ACTA DE OCTUBRE DE 2012 (Pesos Jun-94)	$ 92.003.772
VALOR ACTA DE NOVIEMBRE DE 2012 (Pesos Jun-94)	$ 197.148.144
BALANCE DICIEMBRE DE 2012 A OCTUBRE DE 2013 (Pesos Jun-94)	$ 3.172.269.457
ACTAS DE OBRA NOVIEMBRE DE 2013 A FEBRERO DE 2014 (Pesos Jun-94)	$ 344.901.081
TOTAL (Pesos Jun-94)	**$ 3.806.322.454**

25. Que de conformidad con lo hasta aquí expuesto, los saldos de capital a favor de cada una de las Partes son los siguientes:

A favor de Coviandes por concepto de obras ejecutadas en sitios inestables:

TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($3.806.322.454) DE JUNIO DE 1994

A favor de ANI por concepto de yerro en el modelo financiero de compra de plazo:

TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES ($3.658.000.000) de pesos de junio de 1994, puestos en el mes de junio de 2012.

ACTA DE ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." DENTRO DEL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 444 DE 1994 Y SU ADICIONAL 1 DE 2010, PARA EL RECONOCIMIENTO DE VALORES CORRESPONDIENTES AL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL CON OCASIÓN DEL YERRO EN EL MODELO FINANCIERO PARA REDUCCIÓN DE PLAZO Y SE EFECTUA CRUCE DE DEUDAS RECÍPROCAS.

26. Que las Partes, teniendo en cuenta el análisis antes señalado, consideran viable efectuar un cruce de las deudas recíprocas existentes con el objeto de obtener una extinción de obligaciones, quedando un saldo pendiente en favor de ANI, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA SIETE PESOS DE JUNIO DE 1994 ($425.098.297). Suma que el Concesionario depositará en una subcuenta especifica que abrirá, a la suscripción del presente documento, dentro del Fideicomiso del Proyecto y de la cual será ordenador del gasto únicamente la Entidad.

27. Que en criterio de la ANI, en el Laudo Arbitral de junio de 2004 no se estableció: i. Si se generaban intereses por las obras ejecutadas en zonas inestables, tampoco en tal caso, ii. la tasa aplicable ni, iii. el momento a partir del cual deberían reconocerse, temas que tampoco se regularon en la minuta del Adicional 1.

28. Que el Concesionario considera que los pagos efectuados por la entidad mediante las Resoluciones No. 377 del 04 de julio de 2012, No. 807 del 28 de noviembre de 2012 y No. Resolución 1456 del 17 de diciembre de 2013, por concepto de obras en zonas inestables, así como los realizados mediante las Resoluciones No. 0854 del 12 de diciembre de 2012, No. 0290 del 20 de marzo de 2013 y la No. 0317 del 10 de febrero de 2014 en relación con la diferencia entre el valor estimado en el Adicional 1 para las obras que no contaban con diseños definitivos y el valor real de las obras calculado con base en los diseños definitivos Fase III, no han satisfecho de manera íntegra la obligación, toda vez que en su criterio se le adeudan intereses correspondientes al capital pagado, así:

28.1. En relación con los pagos asociados con la diferencia entre el valor estimado en el Adicional 1 para aquellas obras que no contaban con diseños definitivos y el valor real de las obras con base en los diseños definitivos Fase III (Parágrafo Primero de la Cláusula Segunda), el Concesionario argumenta, que se le adeudan a la fecha, los intereses correspondientes desde la suscripción de las Actas de Finalización de cada una de las obras, reguladas en la cláusula cuarta del Adicional No.1 de 2010, hasta el momento del pago efectivo de las mismas.[5]

---

[5] Que el Parágrafo Primero de la Cláusula Segunda del Adicional No.1 de 2010, establece: *"(...) En caso de que una vez estén elaborados los diseños definitivos pendientes a la fecha de suscripción del presente Adicional, se establezca que el valor calculado de las obras resulta ser mayor al inicialmente estimado el INCO le reconocerá la diferencia a EL CONCESIONARIO. En caso de que los estudios definitivos indiquen que la realización de las obras tiene un costo menor al estimado, el remanente será descontado al Concesionario de las vigencias futuras pendientes de pago del INCO. Se precisa que EL CONCESIONARIO ejecutará los diseños definitivos a precio global fijo (...)".*

Que de igual manera, el numeral 3 de la cláusula 6 (obligaciones del INCO hoy ANI) del Adicional No. 1 de 2010, estableció en cabeza de la Entidad, el deber de: *"(...) Reconocerle al EL CONCESIONARIO los mayores valores en caso de que los estudios que se encuentren pendientes de ejecución, contemplen mayores valores a los inicialmente estimados para las obras (...)".* Que así mismo, de acuerdo con la Cláusula Décima Sexta del Adicional No. 1 de 2010, hacen parte

ACTA DE ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." DENTRO DEL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 444 DE 1994 Y SU ADICIONAL 1 DE 2010, PARA EL RECONOCIMIENTO DE VALORES CORRESPONDIENTES AL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL CON OCASIÓN DEL YERRO EN EL MODELO FINANCIERO PARA REDUCCIÓN DE PLAZO Y SE EFECTUA CRUCE DE DEUDAS RECÍPROCAS.

28.2. En relación con las obras ejecutadas en zonas inestables de los tramos 2 y 3, el Concesionario argumenta que la ANI le adeuda a la fecha, los intereses correspondientes desde la suscripción del Acta Mensual de Obra, hasta el momento del pago efectivo de la misma, teniendo en cuenta que le ha correspondido financiar a la entidad[6] .

29. Que la controversia sobre este tema subsiste, razón por la cual este asunto, por voluntad de las Partes, se someterá a la decisión de un tercero, pudiendo ser éste, un Amigable Componedor que será convocado y seguirá el procedimiento que se establezca para el efecto en un documento independiente.

30. Que el presente documento fue presentado ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión del 13 de marzo de 2014, instancia que recomendó su suscripción.

31. Que el Consorcio Interconcesiones, Interventoría del proyecto "Bogotá – Villavicencio", mediante comunicación No. 2014-409-012003-2 radicada en ANI el 14 de marzo de 2014, ratifica estar de acuerdo con la estructura jurídica aplicada al presente documento y los cálculos efectuados.

Que con base en las anteriores consideraciones las Partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- Que para efectos de restablecer la ecuación contractual del modelo financiero de reducción de plazo del Adicional No. 1 de 2010, equilibrado con un TIR del 17,52%, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo, el Concesionario "COVIANDES S.A." reconoce adeudar a la Entidad Concedente, la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES ($3.658.000.000) de pesos de junio de 1994 puestos en junio de 2012 derivados de la inclusión en el modelo de la variable "Ajustes por inflación".

CLÁUSULA SEGUNDA.- Que la ANI con base en lo establecido en el Laudo Arbitral de 2004 y teniendo como soporte las Actas de Obra, debidamente auditadas y avaladas por la Interventoría del Proyecto, reconoce deber al Concesionario por la ejecución de obras en las zonas inestables

---

del mismo, entre otros, los anexos 9A-1, 9A-2, 9A-3 y 9A-4, en los cuales se especifican las obras contratadas sin diseño, con valores estimados.

[6] Laudo arbitral de junio de 2004. *"Resuelve...DÉCIMO: Declarar que los costos causados y los que demande el manejo, control y mitigación de las inestabilidades en el Tramo 2, incluyendo el sector de las Cumbas Alta y Baja y, las del Tramo 3 serán asumidos por las partes. Para el Tramo 2 en un sesenta por ciento (60%) por el Concesionario y en un cuarenta por ciento (40%) la entidad concedente y para el Tramo 3 por partes iguales, es decir, en un cincuenta por ciento (50%) cada parte contratante.*

ACTA DE ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." DENTRO DEL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 444 DE 1994 Y SU ADICIONAL 1 DE 2010, PARA EL RECONOCIMIENTO DE VALORES CORRESPONDIENTES AL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL CON OCASIÓN DEL YERRO EN EL MODELO FINANCIERO PARA REDUCCIÓN DE PLAZO Y SE EFECTUA CRUCE DE DEUDAS RECÍPROCAS.

de los tramos 2 y 3 entre octubre de 2012 (saldo pendiente) y febrero de 2014, la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($3.806.322.454) DE JUNIO DE 1994

CLÁUSULA TERCERA.- Las Partes convienen en efectuar un cruce de las deudas recíprocas antes señaladas, que incluye la actualización de capital a favor de la ANI con la TIR mensual equivalente al 17,52 e.a., de la siguiente manera:

CUANTIFICACION DEL VALOR A FAVOR DE LA ANI POR DESEQUILIBRIO ECONOMICO - MODELO DE REDUCCION DE CON CRUCE DE CUENTAS POR ACTAS MENSUALES ZONAS INESTABLES TRAMOS 2 Y 3

Tasa aplicada a favor de la ANI:	
Tasa Anual (E.A. en términos reales)	17,52%
Tasa mensual	1,354%

Valor que restablece el equilibrio económico (en pesos de junio de 1994):	$ 3.658.000.000	en junio de 2012

Mes al cual se calcula	Número de meses transcurridos desde junio 2012	Valor a favor de la ANI por el desequilibrio iniciando mes	Delta Mes X vs. Mes X-1	Menos valor actas mensuales Zonas Inestables Tramos 2 y 3 a cargo de la ANI		Valor a favor de la ANI por el desequilibrio finalizando mes
		$ jun-1994				
jun-2012	0	$ 0	$ 0	$ 0		$ 3.658.000.000
jul-2012	1	$ 3.658.000.000	$ 49.544.306	$ 0		$ 3.707.544.306
ago-2012	2	$ 3.707.544.306	$ 50.215.339	$ 0		$ 3.757.759.646
sep-2012	3	$ 3.757.759.646	$ 50.895.461	$ 0		$ 3.808.655.107
oct-2012	4	$ 3.808.655.107	$ 51.584.794	$ 92.003.772	*	$ 3.768.236.128
nov-2012	5	$ 3.768.236.128	$ 51.037.355	$ 197.148.144		$ 3.622.125.340
dic-2012	6	$ 3.622.125.340	$ 49.058.417	$ 199.083.461		$ 3.472.100.296
ene-2013	7	$ 3.472.100.296	$ 47.026.463	$ 423.438.350		$ 3.095.688.409
feb-2013	8	$ 3.095.688.409	$ 41.928.304	$ 655.084.951		$ 2.482.531.761
mar-2013	9	$ 2.482.531.761	$ 33.623.651	$ 664.667.760		$ 1.851.487.652
abr-2013	10	$ 1.851.487.652	$ 25.076.728	$ 340.989.239		$ 1.535.575.141
may-2013	11	$ 1.535.575.141	$ 20.797.979	$ 281.678.047		$ 1.274.695.073
jun-2013	12	$ 1.274.695.073	$ 17.264.594	$ 165.232.884		$ 1.126.726.783
jul-2013	13	$ 1.126.726.783	$ 15.260.497	$ 115.348.835		$ 1.026.638.444
ago-2013	14	$ 1.026.638.444	$ 13.904.891	$ 177.372.131		$ 863.171.204
sep-2013	15	$ 863.171.204	$ 11.690.874	$ 70.840.091		$ 804.021.987
oct-2013	16	$ 804.021.987	$ 10.889.752	$ 78.533.708		$ 736.378.031
nov-2013	17	$ 736.378.031	$ 9.973.575	$ 96.219.334		$ 650.132.272
dic-2013	18	$ 650.132.272	$ 8.805.454	$ 102.340.125		$ 556.597.602
ene-2014	19	$ 556.597.602	$ 7.538.612	$ 24.882.448		$ 539.253.765
feb-2014	20	$ 539.253.765	$ 7.303.705	$ 121.459.174		$ 425.098.297

* Saldo pendiente de esta acta por $92.003.772 ($ de junio 1994) según cruce de cuentas del Acta de Acuerdo Restablecimiento del Equilibrio Contractual Modelo Financiero del Acta de Acuerdo No. 51 de 2008, suscrita el 17 enero 2014.

ACTA DE ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." DENTRO DEL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 444 DE 1994 Y SU ADICIONAL 1 DE 2010, PARA EL RECONOCIMIENTO DE VALORES CORRESPONDIENTES AL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL CON OCASIÓN DEL YERRO EN EL MODELO FINANCIERO PARA REDUCCIÓN DE PLAZO Y SE EFECTUA CRUCE DE DEUDAS RECÍPROCAS.

Nota: Por los valores compensados entre octubre de 2012 (saldo pendiente) y febrero de 2014 no hay lugar al cobro de intereses entre las PARTES.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario creará en el Patrimonio Autónomo del proyecto - Fideicomiso 3-034 Fiduciaria de Occidente, una subcuenta especial en la que depositará el saldo que resulte luego de realizado el cruce de deudas recíprocas, esto es, la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA SIETE PESOS DE JUNIO DE 1994 ($425.098.297), suma que deberá indexarse con el IPC correspondiente al mes anterior a aquel en que se efectúe el pago y depositarse a más tardar el quinto día siguiente a la suscripción del presente documento. Subcuenta de la cual será único ordenador del gasto la AGENCIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos financieros que generen los recursos en esta subcuenta, alimentarán el valor de la misma, sin que de los mismos se pueda descontarse suma alguna.

CLÁUSULA CUARTA: La Agencia Nacional de Infraestructura, con el cruce de deudas recíprocas referido en el presente documento, declara extinguida la obligación del Concesionario, con ocasión del error detectado en el modelo financiero para reducción de plazo del Adicional No. 1 de 2010, relativo a los ajustes por inflación.

El Concesionario por su parte, declara extinguida la obligación a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, al haberse pagado, mediante cruce de deudas, el valor de las obras ejecutadas por el Concesionario en Zonas Inestables correspondientes a los tramos 2 y 3 del proyecto, a cargo de la ANI entre octubre de 2012 (saldo pendiente) y febrero de 2014. Por lo que declara a la Agencia Nacional de Infraestructura, a paz y salvo por este concepto, sin perjuicio de lo expuesto en las consideraciones 28 y 29.

CLÁUSULA QUINTA: Con motivo de la controversia surgida entre las partes relacionada con la generación, el monto y momento a partir del cual deberían calcularse los intereses referidos a: (i) la diferencia entre el valor estimado en el Adicional 1 para aquellas obras que no contaban con diseños definitivos (Parágrafo Primero.- Cláusula Segunda) y el valor real de las obras conforme a los diseños definitivos Fase III aprobados por ANI y (ii) a las obras ejecutadas en zonas inestables en los tramos 2 y 3, y dado que no fue posible llegar a una solución directa entre Las Partes, se acuerda acudir a la amigable composición, figura que será regulada en documento independiente, por las Partes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del presente documento, las Partes, no suscriben un acuerdo integral sobre la figura del amigable Componedor, el Concesionario podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias contemplados en el contrato 444 de 1994 y Adicional No. 1 de 2010.

ACTA DE ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." DENTRO DEL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 444 DE 1994 Y SU ADICIONAL 1 DE 2010, PARA EL RECONOCIMIENTO DE VALORES CORRESPONDIENTES AL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL CON OCASIÓN DEL YERRO EN EL MODELO FINANCIERO PARA REDUCCIÓN DE PLAZO Y SE EFECTUA CRUCE DE DEUDAS RECÍPROCAS.

CLÁUSULA SEXTA: La presente Acta produce efectos a partir de su suscripción y con la misma no se modifica ninguna disposición contractual.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los 31 MAR 2014 días del mes de marzo de 2014

POR LA ANI

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual

POR EL CONCESIONARIO

ALBERTO MARIÑO SAMPER
Representante Legal "Coviandes"

Proyectó: Rolando Castro Rincón – Supervisor del Proyecto.
Juan Carlos Hernández – Apoyo Financiero del Proyecto.
José Román Pacheco – Apoyo Jurídico del Proyecto.

Revisó: Margarita Montilla Herrera – Gerente Asesoría Legal 1 - VJ
Oscar Ibañez Parra – Gerente Defensa Judicial
Emerson Leonardo Duran Vargas – Gerente Grupo Financiero – VGC
Luis Eduardo Gutiérrez – Gerente Carretero (2) – VGC
Holman Rojas Llanos – Apoyo Riesgos del Proyecto
Mauricio Orlando Castro Castaño – Gerente Riesgos VPRE